



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, ESLOGAN Y SIGLAS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La denominación de la asociación es "FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE TRABAJADORES SOCIALES MEXICANOS, UNIDOS POR EL GREMIO", la cual podrá ir seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". estará integrada por los colegios de trabajo social de las diferentes entidades federativas representados por sus presidentes acreditables y se registrará por los presentes estatutos, así como lo relativo del código civil correspondiente, por las decisiones de la Asamblea de Colegios y no perseguirá finalidad de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO. -La Federación es un órgano independiente del gobierno, los partidos, las iglesias y los empresarios por lo que dependerá de sus propios recursos económicos y de aquellos otros que no comprometan su independencia, será plural y democrática en concepción de régimen y estructura organizativa, por lo tanto, sus miembros tendrán libertad individual del pensamiento, acción política y religiosa.

ARTÍCULO TERCERO. -La duración de la asociación será por tiempo indefinido y subsistirá mientras no se disuelva legalmente por la asamblea general. Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUARTO. -El domicilio de la asociación será en el lugar del país en donde se realice el proceso de su protocolización, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del País o del extranjero.

ARTICULO QUINTO. -La Federación es de nacionalidad mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Federación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Federación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Federación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Federación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido



ARTICULO SEXTO. - El eslogan de la Federación es “FORTALECIENDO LAS RELACIONES HUMANAS EN LA ORGANIZACIÓN GREMIAL” Las siglas de la asociación serán **FENACOTSMEX**, tanto el nombre, las siglas y el eslogan podrán realizarse y utilizarse en cualquier tamaño, color, fuentes necesarias y convenientes para uso exclusivo de la Federación y con previa autorización de la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO

DE SU OBJETO

ARTÍCULO SEPTIMO. -La Federación Nacional De Colegios De Trabajadores Sociales Mexicanos, Unidos Por El Gremio, Asociación Civil, tendrá por objeto:

- I. Dirigir y potenciar los esfuerzos, conocimientos y acciones para elaborar y presentar iniciativas ciudadanas de leyes, reformas y modificaciones al marco jurídico vigente, a nivel federal y estatal, relacionadas con el mejoramiento y fortalecimiento de la organización gremial, con el reconocimiento en la esfera laboral y con la formación académica de los profesionales del trabajo social.
- II. Promover la integración al trabajo social latinoamericano e internacional, para la mejora continua de las condiciones laborales y sociales de nuestra profesión y su inclusión en los programas y estrategias políticas de formación y reconocimiento con los grupos sociales objeto de la intervención de los profesionales en trabajo social.
- III. -Mantener agrupados al mayor número de Colegios de Profesionistas de Trabajo Social a nivel nacional, que fortalezcan la unidad y la organización gremial, y la apertura de las fronteras laborales que los posicione y de certeza ante la globalización del conocimiento y el uso de las nuevas tecnologías.
- IV. Promover la cultura de la formación, actualización, superación y especialización del conocimiento teórico, técnico y práctico de forma científica, a partir de la organización de actividades académicas; Congresos, Foros, Cursos, Talleres, Diplomados, Especialidades en temas específicos de la profesión de trabajo social y más.
- V. -Difundir por cualquier medio permitido por la ley, el conocimiento del quehacer del trabajador social y su dignificación, así como, dar a conocer los avances que se tengan en la materia a la que pertenece la Federación, ya sea en forma individual o colectiva.



- VI. Participar, si así se considere, con las Instituciones Educativas de Educación Superior formadoras de profesionales de trabajo social, en actividades de reestructuración curricular de los planes y programas de estudio y programas de especialización del desempeño profesional.
- VII. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la profesión de trabajo social en coordinación con otras organizaciones internacionales, latinoamericanas y nacionales.
- VIII. -Realizar publicaciones a nivel nacional, latinoamericano e internacional en medios impresos, electrónicos y digitales que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesionista, relacionados siempre con su objeto social.
- IX. -Promover y fomentar el trabajo en grupos para la realización de actividades relacionadas con el desarrollo, la defensa y dignificación del libre ejercicio de la profesión y por el reconocimiento social de esta federación.
- X. -Promover la creación de bibliotecas especializadas de la profesión de trabajo social en los colegios integrantes de esta federación.
- XI. -Organizar y fomentar actividades sociales y de esparcimiento que favorezca directa o indirectamente los objetivos de esta Federación;
- XII. -Asociarse y colaborar con otras asociaciones, instituciones públicas y privadas que coincidan con el propósito de la Federación.
- XIII. -Celebrar contratos y/o convenios de colaboración interinstitucional con la de la formación, dignificación, reconocimiento y fortalecimiento del gremio de trabajo social, promover que los puestos públicos en que se requiera conocimientos propios de la profesión estén desempeñados por trabajadores sociales.
- XIV. -Adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.
- XV. -Tener reconocimiento de idoneidad para promover la certificación del ejercicio profesional de las y los trabajadores sociales.
- XVI. Coadyuvar a la vigilancia y superación del ejercicio profesional protegiendo a la Sociedad de malas prácticas, mediante diversas acciones como lo son incluir en sus actividades, la consultoría, actualización profesional y vinculación con el Sector Educativo; Considerar a la Vigilancia como una actividad integral que garantice el compromiso con la profesión. La



vinculación de la Federación con las instituciones de Educación Superior es una actividad benéfica para ambas instancias, debido a que las Federaciones pueden ofrecer a las instituciones educativas criterios para: Actualizar planes y programas de estudio, Llevar a cabo las prácticas del Servicio Social Profesional y Promover el desarrollo de nuevas líneas de investigación.

- XVII. LAS VENTAJAS DE SUS MIEMBROS, Representatividad a través de la Federación ante la Secretaría de Educación Pública, por medio de la Dirección de Profesiones; Orientación de sus Derechos en la práctica profesional. Crecer dentro del marco de competitividad a nivel nacional e internacional; La posibilidad de que la Federación aspire a obtener el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de Certificación Profesional en la denominada “Trabajo Social”; Proporcionar educación continua para el ejercicio profesional de Trabajo Social bajo parámetros tecnológicos y científicos de actualidad.
- XVIII. LAS VENTAJAS DE LA PROFESIÓN Proteger la misión, los principios y los intereses de la misma. Divulgar el conocimiento a través de sus órganos informativos.
- XIX. LAS VENTAJAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Consultoría y apoyo al Sector Educativo. Sugerir o recomendar a las instituciones educativas las modificaciones pertinentes a los planes y programas de estudio con la finalidad de actualizarlos y elevar la calidad profesional. Nutrir a las instituciones educativas de docentes e investigadores calificados.
- XX. -Las demás que expresamente le señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y su reglamento en materia de Federaciones de Colegios de Profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas partidistas y/o religiosas o se involucren en actividades de propaganda.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO. - El patrimonio de la Federación, se constituye

- I.- Con las aportaciones, cuotas, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, de proyectos y convenios signados con diferentes



instituciones nacionales e internacionales de los diferentes niveles de gobiernos, ingresos de publicaciones que edite, de servicios que preste y de subsidios que obtenga, así como los que provengan de cualquier otro medio lícito.

II.- Con los muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.

III.- Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria. Los activos que resulten deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados de los Colegios que integran la Federación, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta Federación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos. Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la Federación, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO NOVENO. - El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Federación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COLEGIOS.

ARTÍCULO DECIMO. -La Federación sólo podrá integrarse por Colegios de Profesionistas de Trabajo Social

1. Será colegio federado cualquier Colegio que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Tener registro como Colegio de Profesionistas a nivel estatal o federal, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de dicho registro.

B.- No haber sido cancelado o suspendido el registro arriba señalado.

C.- Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo.

D.- Protestar el cumplimiento de los estatutos de la Federación.

E.- Haber sido admitido por la Asamblea General para formar parte de la Federación.

F.- Para el caso de que un Colegio de Profesionistas de Trabajo Social debidamente constituido y protocolizado desee tomar filiación y ser miembro de la Federación y carezca de su registro ante la Autoridad Educativa Correspondiente como tal y



habiendo cumplido con los requisitos mencionados anteriormente, se le admitirá provisionalmente y se le dará un plazo de un año para que obtenga el mismo. Los Colegios que se admitan provisionalmente tendrán los mismos derechos y obligaciones con excepción del derecho a voto y ser votados para ocupar un puesto en el Consejo Directivo o las Comisiones.

-ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Los Colegios integrantes de la Federación, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A.- Votar y ser votados en la asamblea para desempeñar cargos directivos de la Federación o comisiones especiales que la asamblea o el consejo directivo decidan. Estos cargos se desempeñarán siempre en forma honoraria.

B.- Recibir todos los beneficios que proporcione a sus asociados la Federación en acuerdo con los reglamentos respectivos.

C.- Concurrir y tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, en el concepto de que cada Colegio tendrá derecho a un voto.

D.- Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los integrantes del Consejo Directivo.

E.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los asociados representativos de la Federación;

F.- Presentar toda clase de propuestas, iniciativas, sugerencias y quejas a estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo que se relacionen con los fines y objeto de la Federación, así, como colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Federación.

G.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo de la Federación;

H.- Concurrir a las Asambleas que se convoquen;

I.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación

J.- Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Federación;



K.- No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Federación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma;

L.- Realizar las actividades profesionales encomendadas por las diferentes comisiones que disponga;

LL.- Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética de la Federación, debidamente aprobado por la Asamblea General;

M.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea.

N.- Separarse de la Federación mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos; y

O.- Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -La calidad de Integrante de la Federación se pierde por:

I.- Por Disolución del Colegio de Profesionistas;

II.- Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Colegio de Profesionistas:

A.- No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de esta Federación;

B.- Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la Federación;

III.- Por renuncia o separación voluntaria. En este caso el Colegio no tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Federación ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -El Consejo Directivo, previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Colegio, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de esta Federación; para que la exclusión surta efectos se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de los Colegios integrantes de la Federación.

Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los Colegios que ejecuten actos que desprestigien o deshonren la profesión de que representa la Federación.



Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los colegios federados que se hubieran separado voluntariamente de la federación podrán reingresar a ella siempre y cuando su solicitud sea aceptada de nuevo por la asamblea general.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La calidad de Integrante de la Federación es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Asociados de los Colegios integrantes de la Federación, deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA ADMINISTRACION Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La dirección, administración y vigilancia de la Federación estará a cargo de:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Consejo Directivo
- c. La reunión anual de Presidentes
- d. El consejo Consultivo

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La autoridad máxima de la Federación es la Asamblea General, la constituyen todos los colegios afiliados, sus resoluciones y acuerdos serán válidos para todos sus integrantes presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y podrán llevarse a cabo en cualquier entidad federativa; las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGESIMO. -Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Secretario Propietario 1 o de su Presidente. Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario Propietario 1 del Consejo Directivo. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que no se encuentre



en el Orden del Día, salvo que sea presentado y aprobado en el punto de asuntos generales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. -Las decisiones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate se realizará una segunda votación;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de la Asamblea, el Secretario Propietario 1 del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como presidente y como secretario la Vicepresidencia y Secretario Propietario 2. En caso de requerirse escrutador (es) será válido elegirlo (s).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -Cada uno de los Colegios podrá nombrar libremente a la o las personas de su confianza de entre sus asociados, para que los representen en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al presidente del Consejo Directivo, en la cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece el artículo 26 (veintiséis) de los presentes estatutos. Se consideran legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros activos

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. –Son atribuciones de la Asamblea General Ordinarias las siguientes:

I.- Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Federación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes;

II.- Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas;

III.- Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos estatutos;

IV.- Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados;



V.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Asociados sin limitación alguna;

VI.- Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Asociados de cualquier clase que sean;

VII.- Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones;

VIII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas;

IX.- Revisar, modificar, o ratificar los principios, programas, objeto y estatutos de la Federación.

X.- Fijar las cuotas de inscripción y aportaciones anuales o extraordinarias a los asociados.

XI.- Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los Colegios que formen parte de la Federación, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y

XII.- Todas las demás facultades que le confieran los presentes estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y su Reglamento; el Código Civil en materia común para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde la Federación tenga su domicilio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Asociados presentes, siempre que se encuentre al menos la mitad más uno de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. -En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para la siguiente media hora, ya sin previo aviso, y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria.



Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.

En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará en el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65 (sesenta y cinco), 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual Consejo a excepción del Primer Consejo Directivo Fundado que será por elección directa de la Asamblea General Constitutiva.
- b) El Consejo Directivo a través del Secretario Propietario 1, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo;
- c) El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros;
- d) Los asociados podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Consejo Directivo en funciones, mismo que procederá a abrir el sobre cerrado en la Asamblea que resuelva al respecto, teniéndose como presente al asociado que haya enviado su voto;
- e) Para efectos de contabilizar el quórum estatutario para la instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando se encuentren presentes al momento de instalarse la Asamblea, en caso contrario el voto enviado será, antes de ser abierto, destruido, contabilizándose únicamente el que emita el socio presente al momento de la votación;



f) Si es el caso de que no se reúne el quórum estatutario en primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta el momento en que se reúna en virtud de segunda convocatoria y se declare legalmente instalada; y

g) El asociado que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la asamblea correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al Consejo Directivo de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

I.- Disolución de la Federación.

II.- Cambio de objeto de la Federación.

III.- Transformación de la Federación o fusión con otras Asociaciones y Sociedades.

IV.- Modificación de Estatutos.

V.- La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Federación, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.

VI.- Atención, análisis y solución de problemáticas que atenten contra el ejercicio de la federación y de sus integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - En caso de Asambleas Extraordinarias de Asociados, celebradas en virtud de primera convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos del cincuenta por ciento, más uno, del número total de Asociados, y podrán tomarse resoluciones validas, con el voto favorable del cincuenta por ciento de los Asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO. – Si a la hora fijada para la asamblea Extraordinaria no hay quorum, se deberá esperar veinte minutos más para una segunda convocatoria, entonces la asamblea General Extraordinaria quedará legalmente con el número total de asistentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - De toda Asamblea se levantará un acta, se registrará en el Libro de Actas de la Federación, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario y solo aquellas en donde se elijan nuevo consejo directivo deberán ser protocolizadas ante Notario Público.



B.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. –El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Federación, teniendo como funciones la dirección y administración de la Federación, se integrará por ocho miembros. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: Un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios 1 Y 2 y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero.

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados, son de carácter honorífico. Sin embargo, en casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. -Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, y hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados donde los designados tomen posesión de su cargo. Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas a la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. -El Consejo Directivo quedará integrado las y los Trabajadores sociales que se nombren por la Asamblea General de Asociados, de entre los mismos Asociados integrantes de los Colegios Federados, en los términos que señala el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. -El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades de la Federación y su quórum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple.

El Consejo Directivo tendrá voto de confianza para resolver asuntos que por urgentes no puedan esperar a ser tratados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -Las convocatorias para las sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán promovidas a través del Secretario Propietario 1 o el Presidente.

Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario Propietario 1 del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por correo certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión. No



podrá tratarse en la sesión otro asunto que los contenidos en el orden del día, salvo que se presente por alguno de sus integrantes en asuntos generales y sea aprobado por la totalidad de los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO-. Para que las sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

De todas las Sesiones del Consejo Directivo, se levantará un acta que será transcrita en el libro de actas que llevará la Federación. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El Consejo Directivo tendrá además de las facultades que señala la ley y los presentes estatutos las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a). Asumir la conducción general de la Federación, representarla y administrarla dentro de los límites que marca la ley, los estatutos y los acuerdos emanados de la asamblea general.
- b). - Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general.
- c). -Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias formulando los correspondientes órdenes del día.
- d). - Informar a la asamblea sobre actuaciones, actividades y situación de la Federación.
- e). - Disponer de los fondos de la Federación previa autorización de la asamblea para la consecución de los fines sociales y administrar los bienes de la federación sin limitación alguna.
- f). - Estudiar y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al mejoramiento profesional.
- g). - Presentar un programa de actividades que será aprobado por la asamblea.
- h). -Presentar al término del ejercicio social el informe respectivo; y
- i). - Proponer modificaciones a los estatutos y reglamentos.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. -El Consejo Directivo como cuerpo colegiado tendrá también de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

a). Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para recibir pagos.

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales;

b). Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos



setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales;

c). Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

d). Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México

e). - Poder General para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderada podrá:

a). - Emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito;

b). - Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o Entidades Financieras; -

c). - Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques; y

d). - Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas de la asociación poderdante.

f). - Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Federación y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;

g). - Para formular el reglamento interior de trabajo;

h). - Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos;

i). - Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones; y

j). - Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO. -La representación de la Federación la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Consejo. El Presidente tendrá en lo individual los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, poder general para actos de dominio y poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos y con las facultades que aparecen en el artículo trigésimo séptimo de los estatutos sociales, con facultades para otorgar y revocar poderes. El Consejo podrá designar de entre sus miembros a los representantes de la Federación, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

a.- Servir como representante legal de la Federación con todas las facultades generales y especiales que establecen en los artículos del código civil vigente en el distrito federal.

b.- Representar formalmente a la Federación ante cualquier organismo local, regional, nacional latinoamericano e internacional.

c.- Fomentar y promover la solidaridad y unidad del gremio ante diferentes organismos o asociaciones que así se requiera.

d.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y firmar conjuntamente con el Secretario Propietario 1 las actas respectivas

e.- Rendir informe anual del consejo ante la Asamblea General

f.- Convocar a elecciones del Consejo Directivo redactar y fincar correspondencia, nombramientos y demás documentos de la Federación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - El vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada, por enfermedad o por aspectos legales y tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponden a éste. Así mismo;

a.- Coordinar con el presidente las actividades de la Federación

b.- Participar en las funciones de planeación a corto, mediano y largo plazo involucrándose en ellas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. -Son facultades y obligaciones del Secretario Propietario 1 las siguientes:



- a.- Presidir junto con el presidente las Asambleas Generales y del Consejo Directivo de la Federación.
- b.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo y llevar su archivo y control.
- c.- Tomar nota de la asistencia y leer el acta anterior al principio de cada asamblea o sesión
- d.- Elaborar y controlar el archivo de la Federación
- e.- Elaborar y actualizar el directorio de la Federación

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Son facultades y atribuciones del Tesorero las siguientes;

- a.- Administrar los fondos y bienes de la Federación, distribuyéndolos de la mejor manera posible para el cumplimiento de los objetivos y para apoyar los proyectos de cada una de las comisiones. –
- b.- Autorizar con su firma los recibos que expida la federación.
- c.- Rendir informes del estado financiero de la tesorería de la Federación e informar a la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Directivo.
- d.- Autorizar junto con el presidente las erogaciones y todo lo relativo al movimiento de fondos.
- e.- Llevar los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual del balance de comprobación acompañado de la documentación correspondiente y las demás facultades que le confiere el código civil vigente.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. – El secretario propietario 2, desempeñara eficientemente las comisiones y tareas que le confíe el presidente:

- a.- Formara parte de las comisiones especiales que se le deleguen
- b. - Asistir a las reuniones de los Comicios de trabajo y tareas de planeación a corto, mediano y largo plazo.
- c.- Ser enlace entre el consejo directivo y los representantes de las comisiones especiales nombradas en la asamblea general.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Consejo Directivo y a las que le asigne el Presidente.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. -Las facultades y obligaciones de los suplentes Secretario Propietario 1, secretario Propietario 2 y Subtesorero, serán las mismas mencionadas de los titulares en su ausencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. -Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

C. DE LA REUNIÓN ANUAL DE PRESIDENTES. -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La reunión anual de presidentes tendrá por objeto resolver las propuestas presentadas en su convocatoria, las decisiones que se tomen tendrán carácter resolutivo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente Estatuto, ni las de las Asambleas Generales.

Cada año, seis meses antes de la realización de la asamblea General Ordinaria de la Federación durante el CONGRESO ANUAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA FENACOTSMEX, se llevará a cabo la Reunión Anual de Presidentes, en la sede que determine el Consejo Directivo de la Federación.

Participarán los integrantes del Consejo Directivo de la Federación, los integrantes del Consejo Consultivo y Todos los presidentes de los Colegios Federados que integran la Federación o en su representación por un delegado designado por el mismo que haya asistido a la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior, quienes también tendrán voz y voto.

Será obligación del Consejo Directivo el convocar a la reunión Anual de Presidentes. Debiendo expedirse las convocatorias por lo menos 30 días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la misma.

Para dar validez a dicha reunión se tendrá que reunir mínimo, además del consejo directivo, el 50% más uno, (mayoría simple) de los presidentes de los Colegios afiliados a la Federación. De no reunirse tal asistencia dicha reunión se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, treinta minutos después de la Primera con los Presidentes que estén presentes.

El orden del día de la reunión Anual de Presidentes deberá tener cuando menos:



Registro de Presidentes, lista de asistentes en primera y segunda convocatoria, en su caso, solicitudes para sede del Congreso Anual Nacional e Internacional de la FENACOTSMEX, revisión y aprobación de solicitudes para la candidatura del Consejo Directivo de la >Federación en los años de elección. En esta Reunión Anual de Presidentes evitar ser incluidas en el orden del día propuestas de carácter económico, como sería un aumento de cuotas, que implique cambios en la representatividad ni en los poderes del Consejo Directivo de la Federación. Así mismo no se podrán modificar ni reformar los presentes Estatutos.

D. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. – El Consejo Consultivo es el Órgano Prudencial de Gobierno de la Federación, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas del Consejo Directivo, a fin de que sean congruentes con la trayectoria Histórica de la Federación, el futura de la misma y sus afiliados.

Por la experiencia de sus integrantes debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos dirigidos a solventar los desafíos y problemas de hoy y en el futuro enfrentarán la Federación y los y las Trabajadoras Sociales Mexicanas en su práctica profesional.

Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá de oficio, de todos los asuntos de la Federación y en su caso los sancionará y deberá informar de sus actividades al Consejo Directivo.} Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El Consejo Consultivo se reunirá mínimo una vez cada dos meses, en el lugar y hora destinada para ello.

El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus integrantes lo solicite, la convocatoria deberá ser notificada a sus integrantes. Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o en su caso justificar su ausencia por escrito.

Solo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo, los integrantes del mismo. Instalado el Consejo Consultivo, sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el 50% de sus integrantes.



Las atribuciones del Consejo Consultivo serán: a) Conocer y sancionar los planes y programas y políticas de trabajo de los demás órganos de Gobierno y en su caso reorientarlos, b) Conocer el presupuesto de la Federación, en su caso reorientarlo para ser enviado al Consejo Directivo para su aprobación y/o sanción, c) Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año, d) Colaborar y apoyar decididamente en todas las empresas de la Federación, e) Recomendar y someter a aprobación del Consejo Directivo los planes y políticas de la Federación y sus Órganos de Gobierno.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán diez años en su cargo; una vez cumplido este período serán sustituidos progresivamente por el Expresidente que recientemente haya concluido su función, siendo estos en número de cinco 5.

En caso de renuncia de alguno de sus integrantes, ésta deberá ser entregada por escrito al propio Consejo Consultivo y al Consejo Directivo y su vacante será cubierta por un nuevo miembro colegiado designado por el Consejo Directivo

Los Derechos de los Consejos Consultivos a) Proponer a la Asamblea General, a través del Consejo Directivo las sanciones y/o en su caso la expulsión de todo aquel miembro que no cumpla o transgreda con la Normatividad del presente Estatuto y su Reglamento interno, incluyendo al Presidente y/o Vicepresidente, b) Asistirán exentos de pago a todos los eventos organizados por el Colegio [sic]., c) Estarán exentos de cualquier tipo de cuota ya sea ordinaria o extraordinaria, d) Representar al colegio . [sic] en cualquier Foro Nacional e Internacional.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO. -La Asamblea como máximo órgano de decisión, podrá establecer la creación de diversas Comisiones para que auxilien en la administración de la misma, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser:

I.-Honor y Justicia

II.-De Finanzas.

III.-De Bolsa de Trabajo.

IV.-Del Servicio Social Profesional.

IV. -De Vinculación con Universidades y Empresas.

VII. -Relaciones Públicas.



VIII. -De Publicidad y Prensa.

VII. -De Capacitación.

VI.-De Certificación;

XI. -De Peritos Profesionales.

Un Asociado puede coordinar hasta tres de las comisiones especiales.

Los responsables de comisiones especiales podrán asistir a las sesiones del consejo directivo quienes podrán participar con derecho a voz.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO. -Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros puedan ser o sean funcionarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general.

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que, para el caso, delegue el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las Comisiones informarán al Consejo Directivo de sus gestiones cada vez que estos lo soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO. - Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año.



CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO La Federación se disolverá:

- I.- Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos;
- II.- Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida;
- III.- Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal. Hoy Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO. - Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO. - Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I.- Pagarán el pasivo a cargo de la Federación;
- II.- Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido en los Artículos 79 (setenta y nueve) y 82 (ochenta y dos) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. - Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad”.



CAPITULO NOVENO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -Los Colegios de Profesionistas de Trabajo Social que no cuenten con su registro estatal o federal de profesiones y que son parte de la Federación a partir de la fundación de la misma, gozarán del plazo de un año, como lo menciona el Artículo Noveno del presente Estatuto, para obtener su registro estatal o federal de profesionistas ante la Autoridad Educativa correspondiente, de lo contrario perderán sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Los Colegios de Profesionistas de Trabajo Social que son parte de la Federación posterior a la fundación de la misma, gozarán del plazo de un año, como lo menciona el Artículo Noveno del presente Estatuto, para obtener su registro estatal o federal de profesionistas ante la Autoridad Educativa correspondiente, de lo contrario perderán sus derechos y obligaciones. [sic]